

**REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES
COMERCIALES EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Municipio de Querétaro; y tiene por objeto regular el ordenamiento, organización y desarrollo de actividades de los comerciantes en vía pública.

Las actividades de comercio en las que se entregue a domicilio mercancías o productos, no se regirán por este reglamento.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente reglamento el comercio en vía pública se clasifica de la siguiente manera:

I. **Comercio en vía pública:** Los actos de comercializar bienes de manera ordinaria o extraordinaria en la vía pública.

II. **Comerciante en vía pública:** Son las personas físicas que realizan de manera ordinaria actividades u operaciones de comercio en la vía pública; y se clasifican de la manera siguiente:

a) **Comerciante con puesto semifijo:** Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en vía pública, valiéndose de la instalación de cualquier puesto, vehículo, remolque, charola o similares, sin estar permanentemente anclado o adherido al suelo o construcción, y que son retirados al término de la jornada.

b) **Comerciante con puesto fijo:** Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en vía pública, valiéndose de la instalación de cualquier puesto anclado o adherido al suelo o construcción de manera permanente.

c) **Comerciante ambulante rotativo:** Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en vía pública, transportando sus mercancías manualmente o por cualquier medio de transporte y deteniéndose en diferentes lugares únicamente el tiempo indispensable para la realización de una o más transacciones.

d) **Comerciante popular:** Son las personas que realizan su actividad comercial en vía pública únicamente durante la celebración de fiestas patronales, tradicionales o acontecimientos extraordinarios en el Municipio.

e) **Comerciante en tianguis:** Son las personas físicas que participando en grupo y en forma itinerante, realizan actividades comerciales en vía pública en las zonas, espacios y horarios establecidos por la autoridad municipal.

III. **Puesto:** Armazón, estructura o instrumentos de cualquier material utilizados para la venta o exhibición de mercancías en vía pública.

IV. **Vía pública:** Caminos, calzadas, puentes y sus accesorios, plazas, calles, avenidas, paseos, andadores y parques públicos o cualquier espacio abierto al libre tránsito de las

personas o vehículos, sin más limitaciones que las impuestas por el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

V. **Zonas permitidas**, Se consideran aquellas donde se pueda autorizar la actividad comercial en vía pública.

ARTÍCULO 3. Corresponde la aplicación del presente Reglamento:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. (Derogado);

IV. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal;

V. La Secretaría General de Gobierno Municipal;

VI. La Secretaría de Desarrollo Sustentable;

VII. La Secretaría de Finanzas;

VIII. Los Delegados Municipales;

IX. La Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos;

X. (Derogado), y

XI. El Departamento de Inspección en Comercio adscrito a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos.

Será responsable del comercio en vía pública, la Secretaría General de Gobierno Municipal.

Corresponde su observancia a las demás dependencias de la Administración Pública Municipal y entidades paramunicipales dentro de su respectivo ámbito de competencia, así como la obligación de proporcionar la información técnica necesaria.

ARTÍCULO 4. Corresponde al Ayuntamiento:

I. Dictar las condiciones generales bajo las cuales deberá realizarse la actividad de comercio en vía pública;

II. Autorizar los programas de reordenamiento del comercio en vía pública, y

III. Las demás facultades y atribuciones que otorgan el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal:

- I. Colaborar en programas municipales para el control y ordenamiento de la actividad comercial en vía pública;
- II. Auxiliar a las autoridades facultadas para la aplicación del presente reglamento en el ejercicio de sus funciones;
- III. Coordinarse con la Secretaría General de Gobierno Municipal y demás autoridades competentes, con el objeto de mantener, preservar y restablecer la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas en lugares o zonas donde se realice la actividad de comercio en vía pública, y
- IV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6. Corresponde a la Secretaría General de Gobierno Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento;
- II. Determinar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y con los Delegados Municipales, las zonas permitidas para el comercio en vía pública, así como los días, lugares y horarios, en los cuales podrá desarrollarse la actividad comercial;
- III. Determinar la factibilidad de ampliar, reducir, modificar o reubicar las áreas para el ejercicio de la actividad comercial en vía pública, previa opinión que al efecto emita la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro;
- IV. Promover y ejecutar programas de reordenamiento del comercio en vía pública;
- V. Determinar la reubicación provisional de comerciantes a zonas distintas cuando se derive de la necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación, mejoras de los servicios públicos, en beneficio de la comunidad o cuando por interés público se requiera, previa opinión de las autoridades municipales correspondientes;
- VI. Determinar los espacios y dimensiones que los comerciantes en vía pública deban de utilizar, atendiendo a la zona, lugar, días y horarios en las que se realice o pretenda realizarse la actividad comercial;
- VII. Coordinarse con la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, así como, con todas aquellas autoridades, con el objeto de mantener, preservar y restablecer la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas en lugares o zonas donde se realice la actividad de comercio en vía pública;
- VIII. Informar cada tres meses a la Comisión de Desarrollo Rural y Económico del Ayuntamiento, de las solicitudes y ejercicio del comercio en vía pública; y
- IX. Las demás facultades y atribuciones que establece el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro:

I. Colaborar y coordinarse con la Secretaría General de Gobierno Municipal y demás autoridades municipales, para emitir opiniones en la organización del comercio en la vía pública;

II. Expedir y cancelar las licencias municipales de funcionamiento ordenadas por la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos para el ejercicio del comercio en vía pública;

III. Autorizar la apertura, baja y demás modificaciones respecto de las licencias municipales de funcionamiento ordenadas previamente para el ejercicio del comercio en vía pública;

IV. Emitir constancia de la no existencia de registro dentro del padrón de licencias municipales de funcionamiento, y

V. Las demás facultades y atribuciones que le otorgan el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8. Corresponde a la Secretaría de Finanzas:

I. Realizar el cobro de contribuciones y garantías que se originen por el desarrollo de actividades comerciales en vía pública;

II. Ejecutar las sanciones pecuniarias previstas en el presente ordenamiento, y

III. Las demás facultades y obligaciones que establece el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9. Corresponde a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento;

II. Instruir visitas de verificación a efecto de integrar los expedientes técnicos respecto de solicitudes de apertura, renovación o modificación para el ejercicio del comercio en vía pública;

III. Integrar y remitir a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, los expedientes técnicos respecto de solicitudes de apertura, renovación o modificación para el ejercicio del comercio en vía pública;

IV. Orientar y proporcionar información a los comerciantes en vía pública para el debido cumplimiento del presente reglamento;

V. Instruir operativos de inspección y vigilancia respecto de la instalación y retiro de los comercios colocados en la vía pública;

VI. Autorizar, revocar y modificar las licencias municipales de funcionamiento para el ejercicio del comercio en vía pública, de conformidad con el expediente técnico, y

requisitos que establece el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables, debiendo remitir el mismo a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro;

VII. Resolver lo relativo a reducir, ampliar, modificar o reubicar las áreas para el ejercicio de la actividad comercial en vía pública, previa opinión que al efecto emita la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro;

VIII. Expedir ordenes de inspección de conformidad con el presente reglamento;

IX. Autorizar como medida provisional el aseguramiento de mercancías, equipo, instalación y demás instrumentos relacionados con la actividad comercial en la vía pública;

X. Coordinarse con la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y demás autoridades competentes para el debido cumplimiento de sus funciones;

XI. Conocer, integrar y resolver los procedimientos en términos del presente reglamento;

XII. Determinar y ejecutar las sanciones correspondientes previstas en el presente ordenamiento;

XIII. Autorizar para el debido cumplimiento del presente ordenamiento como medida de apremio el uso de la fuerza pública, y

XIV. Las demás facultades y atribuciones que establece el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9 BIS. Corresponde al Jefe del Departamento de Inspección en Comercio y los Inspectores Municipales adscritos a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos:

I. Realizar recorridos y vigilancia en la vía pública dentro del Municipio de Querétaro, a efecto de verificar el debido cumplimiento del presente reglamento;

II. Realizar recorridos y operativos de inspección y vigilancia respecto de la instalación y retiro de los comercios instalados en la vía pública;

III. Solicitar en todo momento y en ejercicio de sus funciones al comerciante en vía pública, su licencia de funcionamiento correspondiente vigente;

IV. Levantar constancia de notificación de retiro de comerciantes en vía pública;

V. Iniciar y conocer el procedimiento correspondiente en términos del presente reglamento;

VI. Dictar y ejecutar como medida provisional el aseguramiento de mercancías, equipo, instalación y demás instrumentos relacionados con la actividad comercial en la vía pública, y

VII. Dictar y ejecutar para el debido cumplimiento del presente ordenamiento como medida de apremio el uso de la fuerza pública.

ARTÍCULO 10. Corresponde a los Delegados Municipales:

I. Emitir opinión a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos para la integración del expediente técnico, respecto de las solicitudes de apertura, renovación o modificación para el ejercicio del comercio en vía pública;

II. Colaborar y coordinarse con la Secretaría General de Gobierno Municipal y demás autoridades municipales para la organización del comercio en vía pública, y

III. Las demás facultades y atribuciones que les otorga el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11. Para el cumplimiento de lo establecido por el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables, la autoridad municipal podrá realizar diferentes operativos en coordinación con dependencias Federales, Estatales o Municipales.

CAPÍTULO II DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 12. Se requiere autorización de la autoridad municipal para ejercer actividades comerciales en vía pública dentro del Municipio de Querétaro.

No se expedirá autorización para el comercio en vía pública a una distancia de 100 metros de algún comercio establecido con el mismo giro, así como de 200 metros a la redonda tratándose de mercados, plazas comerciales y centros de abasto. Excepto durante la celebración de fiestas patronales, tradicionales o acontecimientos extraordinarios en el Municipio.

ARTÍCULO 13. Las personas físicas interesadas en ejercer el comercio en vía pública, deberán presentar por escrito la solicitud de manera personal, o bien, a través de representante legal ante la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, para la integración del expediente técnico respectivo, los datos y documentos siguientes:

I. Nombre, interés jurídico y domicilio del solicitante;

II. Acreditar la residencia en el Municipio de Querétaro de 3 años anterior a la fecha de la solicitud;

III. Acreditar la mayoría de edad, o en su caso, su emancipación;

IV. Giro del comercio que pretenda establecer, así como los objetos e instrumentos necesarios para el desarrollo de la actividad;

V. Lugar y superficie donde se pretende establecer el comercio;

VI. Señalar la clasificación del comercio en vía pública del cual solicita su licencia municipal del funcionamiento, en términos del artículo 2 del presente ordenamiento legal;

VII. Indicar los días y horario de la actividad comercial que se pretende realizar en vía pública;

VIII. Acreditar mediante constancia que al efecto emita la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, que no existe registro dentro del padrón de licencias municipales de funcionamiento del Municipio de Querétaro;

IX. No haber sido sancionado en términos del presente reglamento en un periodo de 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud;

X. Presentar estudio socioeconómico del interesado, en caso que así se solicite;

XI. Contar con opinión favorable por escrito de por lo menos cuatro vecinos más próximos de donde se pretenda poner el comercio;

XII. En general, todos los datos que sirvan para formar un conocimiento claro y exacto del giro o comercio, debiendo la autoridad verificar los datos informativos que a su juicio sean necesarios, y

XIII. Las demás que determine el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Ante la falta de alguno de los requisitos mencionados, el interesado contará con un plazo de 15 días hábiles para presentarlos; transcurrido éste, sin que se hubiese exhibido la información y/o documentación, se tendrá por no presentada la solicitud.

Las licencias municipales de funcionamiento que se emitan deberán contener los requisitos dispuestos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como la clasificación del comercio en vía pública que haya sido autorizado en términos del artículo 2 del presente reglamento.

ARTÍCULO 13 BIS.- En cuanto ve a la clasificación de comerciante popular, deberá de reunirse los siguientes requisitos para expediente técnico y permiso correspondiente.

Las personas interesadas deberán presentar por escrito la solicitud de manera personal, o bien, a través de representante legal ante la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, para la integración del expediente técnico respectivo, con los datos y documentos siguientes:

I. Nombre, denominación o razón social, interés jurídico y domicilio del solicitante;

II. Giro y lugar del comercio que pretenda establecer, e

III. Indicar los días y horario de la actividad comercial que se pretende realizar en vía pública.

En relación a la fracción I, tratándose de personas morales deberán de contar con domicilio en el Estado de Querétaro; en caso de personas físicas, acreditar la mayoría de edad, o en su caso, su emancipación.

ARTÍCULO 14. La Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos podrá negar la autorización respecto de las solicitudes de apertura, renovación o modificación para el ejercicio del comercio en vía pública que se le presenten para ejercer la actividad por cuestiones de orden público.

Los interesados no podrán ejercer la actividad en vía pública, hasta la autorización de la solicitud, pago de contribuciones correspondiente y emisión de la licencia municipal de funcionamiento.

ARTÍCULO 15. La actividad de comercio en vía pública podrá realizarse diariamente hasta por 8 horas continuas, el cual podrá ampliarse de acuerdo al tipo de giro y zona autorizados.

Las dimensiones de cada espacio para el desarrollo del comercio en vía pública no podrán exceder en ningún caso de tres metros de frente por dos metros de fondo.

ARTÍCULO 16. Los comerciantes en vía pública podrán unirse para el cumplimiento de sus objetivos a través de organizaciones legalmente constituidas de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 17. La renovación de autorizaciones deberá hacerse de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso por las prórrogas otorgadas por la autoridad Municipal en beneficio de los comerciantes.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 18. Son obligaciones de los comerciantes en vía pública:

I. Respetar los horarios de carga y descarga de mercancías, que determine la autoridad municipal;

II. Mantener los puestos en buen estado;

III. Estar al corriente en los pagos y documentación que corresponda para el ejercicio del comercio en la vía pública;

IV. Acatar las indicaciones de ubicación, dimensiones, características, diseño y color de los puestos que la autoridad municipal determine;

V. Proporcionar la información y documentación que le solicite la autoridad municipal;

VI. Portar el gafete o credencial y autorización que expidan al efecto la autoridad municipal para el ejercicio del comercio en la vía pública;

VII. Retirar la mercancía y puesto al término de su actividad comercial, excepto los comerciantes con puesto fijo;

VIII. Ejercer la actividad comercial personalmente o por su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta hasta el cuarto grado, o por afinidad o civiles hasta el

segundo grado, debiendo acreditar dicha relación cuando la autoridad municipal se lo requiera;

IX. Acatar las disposiciones que al efecto realice la Dirección de Protección Civil Municipal en el ámbito de su competencia de conformidad con el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Querétaro; y

X. Las demás que establezca el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 19. Queda estrictamente prohibido a los comerciantes en vía pública:

I. Ejercer el comercio en vía pública sin la autorización municipal correspondiente;

II. Ejercer el comercio fuera del giro, zona, espacio, lugar u horario autorizado;

III. Exhibir cualquier tipo de material impreso con contenido pornográfico, entendiéndose por tal el exhibicionismo corporal, sexual o erótico, explícito o no, real o simulado;

IV. Exender o consumir bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes, durante el desarrollo de su actividad comercial;

V. Vender productos explosivos o inflamables;

VI Vender o rentar los derechos de uso del espacio asignado;

VII. Colocar o exhibir mercancía fuera del espacio asignado;

VIII. Obstruir con mercancía o muebles que utilicen para el ejercicio de su actividad y sin permiso de la autoridad municipal, la vialidad, edificios públicos, construcciones privadas o locales comerciales; y

IX. Las demás que establezca el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. Cuando en el ejercicio de sus funciones, los inspectores adscritos a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos detecten algún comerciante laborando en vía pública sin contar con la autorización de la autoridad municipal correspondiente, o se encuadre en cualquiera de las prohibiciones señaladas en el artículo anterior, se observará respecto al procedimiento para las visitas de inspección y verificación lo que al efecto establece el Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro.

Así como las consideraciones siguientes:

I. Se le solicitará que recoja su mercancía, equipo, instalación y demás instrumentos relacionados con la actividad comercial, requiriéndolo por escrito, fundando y motivando, para que se abstenga de realizar la actividad hasta en tanto no cumpla con lo dispuesto por el presente reglamento, apercibiéndole que en caso de negativa se procederá al aseguramiento en términos del capítulo V;

II. Se considerará que existe negativa cuando el comerciante ante la orden del inspector establecida en la fracción anterior, se abstenga de realizar la actividad comercial momentáneamente y posteriormente continúe ejerciendo el comercio sin cumplir con lo dispuesto por el presente reglamento, ya sea en el mismo lugar o en uno diverso, y III. En caso de ejecutarse como medida provisional el aseguramiento de mercancía, equipo, instalación y demás instrumentos relacionados con la actividad comercial, se levantará el inventario detallado de ellos y se establecerá el lugar de su resguardo, notificándose al inspeccionado que los mismos serán puestos a disposición de la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos y podrán ser devueltos en términos del presente reglamento.

Cuando el comerciante en vía pública, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará por parte de la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua, para llevar a cabo la inspección o verificación.

ARTÍCULO 21. Para hacer cumplir sus determinaciones, y en caso de considerar necesario el uso de la fuerza pública como medida de apremio, el inspector deberá solicitar el apoyo a través del Director de Inspección en Comercio y Espectáculos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, debiéndose asentar en el acta dicha circunstancia.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 22. Constituyen infracción al presente reglamento:

I. El incumplimiento por parte del comerciante de cualquiera de las obligaciones contenidas en el capítulo III del presente ordenamiento; o

II. Realizar el comerciante cualquiera de las prohibiciones contenidas en el capítulo III del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 23. Las sanciones por concepto de incumplimiento al presente reglamento podrán consistir en:

I. Amonestación por escrito;

II. Multa de 1 a 200 días de salario mínimo general vigente en la región;

III. Suspensión temporal de la licencia municipal de funcionamiento;

IV. Revocación de la licencia municipal de funcionamiento, y las autorizaciones que se otorguen, y

V. El decomiso de mercancía, equipo, instalación y demás instrumentos relacionados con la actividad comercial.

Todo acto o resolución que imponga una sanción deberá estar fundada y motivada, notificándole personalmente al comerciante o persona que en el momento de levantarse la infracción se encuentre a cargo.

ARTÍCULO 24. Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
- II. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- III. La calidad de reincidente del infractor;
- IV. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- V. La conducta del infractor al momento de la inspección o verificación y durante el procedimiento de determinación de sanciones, si éste actuó con violencia física, verbal o moral hacia la autoridad, sin perjuicio de proceder en la vía penal de llegar a cometerse hechos delictuosos.

En los casos de reincidencia, la Secretaría de Finanzas podrá incrementar la sanción aplicada anteriormente al infractor, sin exceder los límites permitidos por el presente reglamento.

ARTÍCULO 25. Procede la revocación de la licencia municipal de funcionamiento para actividades comerciales en la vía pública, en los siguientes casos:

- I. Dejar de trabajar en el lugar o zona asignados por mas de un mes, sin dar aviso a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos;
- II. Haber sido sancionado en tres ocasiones distintas por incumplimiento del presente reglamento;
- III. Ceder o arrendar la licencia municipal de funcionamiento;
- IV. No respetar el giro autorizado en la licencia municipal de funcionamiento, y
- V. Cuando se haya determinado por la autoridad competente, la ilegalidad de la mercancía objeto del comercio.

Se podrá revocar la autorización para la realización de actividades comerciales en vía pública en cualquier momento por cuestiones de orden público, control o seguridad pública.

ARTÍCULO 26. Los bienes decomisados podrán ser donados, transferidos para su utilización por el Municipio de Querétaro, poniéndose a disposición de la Secretaría de Administración o destruidos por determinación de la Dirección de Inspección de Comercio y Espectáculos, debiendo rendir un informe semestral al Secretario General de Gobierno Municipal. Tratándose de material pornográfico se procederá a la destrucción inmediata del mismo.

CAPITULO V DE LOS ASEGURAMIENTOS

ARTÍCULO 27. El inspector tiene facultades para asegurar como medida provisional la mercancía, equipo, instalación y demás instrumentos relacionados con la actividad comercial, en los casos siguientes:

I. Cuando se ejerza actividad comercial en la vía pública sin licencia municipal de funcionamiento;

II. Cuando fuera del horario autorizado o durante la visita de inspección o verificación se dejen en la vía pública abandonados algún tipo de mercancía, equipo, instalación y demás instrumentos relacionados con la actividad comercial;

III. Cuando sin autorización de la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, cambie o modifique la instalación autorizada en la licencia municipal de funcionamiento, y

IV. Cuando se instalen estructuras u objetos para su exhibición sin autorización correspondiente.

ARTÍCULO 28. La mercancía asegurada quedará bajo el resguardo de la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, en el lugar que se haya señalado para tal efecto en el acta respectiva.

ARTÍCULO 29. El comerciante podrá acudir ante la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos a fin de solicitar la devolución de la mercancía, equipo, instalación y demás instrumentos relacionados con la actividad comercial, misma que será autorizada previo depósito de la garantía que para ello fije el Director de Inspección en Comercio y Espectáculos, la cual garantizará el cumplimiento de la sanción que se determine por la probable comisión de la infracción administrativa.

La garantía será pecuniaria y deberá de ser depositada en la Secretaría de Finanzas.

En la resolución definitiva se determinará lo conducente respecto de la garantía depositada.

ARTÍCULO 30. La Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, una vez depositado el monto de la garantía, ordenará la devolución de lo asegurado.

ARTÍCULO 31. Si de las faltas cometidas al presente reglamento se desprende que se cometió algún ilícito, independientemente de la sanción a la que se haga acreedor el infractor, el Municipio de Querétaro se reserva el derecho para hacerlo valer en la vía legal que corresponda.

ARTÍCULO 32. Contra las resoluciones, dictadas por las autoridades en la aplicación del presente reglamento que pongan a fin a un procedimiento o instancia, podrán ser impugnadas por los afectados mediante recurso de revisión de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan los artículos 71 fracción V del Capítulo IV, Apartado Segundo del Libro Primero; 395 a 407 de los Capítulos I, II, III y IV del Apartado Séptimo del Libro Segundo; 527 del Capítulo IV, Apartado Segundo del Libro Tercero; 556 del Título Primero del Apartado Quinto del Libro Tercero, 947 a 950 del Capítulo VII, Apartado Segundo del Libro Quinto del Código Municipal de Querétaro, así como todas las disposiciones reglamentarias de igual o menor jerarquía que contravengan al presente.

ARTÍCULO TERCERO. Los convenios y acuerdos vigentes previamente celebrados entre la Administración Pública Municipal y Organizaciones de Comerciantes en Vía Pública serán respetados de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. El presente reglamento no tendrá efectos retroactivos en perjuicio de persona alguna, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 11 once días del mes de septiembre de 2002 dos mil dos.

**DR. ROLANDO GARCÍA ORTIZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

**LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES
COMERCIALES EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
(Publicado en la Gaceta Municipal No. 03 de fecha 11 de enero de 2004.)**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo la presente reforma de Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 10 diez días del mes de diciembre de 2003 dos mil tres.

**LIC. ARMANDO RIVERA CASTILLEJOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

**LIC. ARTURO MOLINA ZAMORA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES
COMERCIALES EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
(Publicado en la Gaceta Municipal No. 54 de fecha 7 de diciembre de 2005)**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 31 de Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo las presentes reformas a diversas disposiciones de carácter municipal, con motivo de la reforma que modifica la denominación de la “Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro”, por la de “Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los siete días del mes de diciembre de dos mil cinco.

**LIC. ARMANDO RIVERA CASTILLEJOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES
COMERCIALES EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Publicado en la Gaceta Municipal No. 38 de fecha 02 de junio de 2008 y en el
Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”
No. 48, de fecha 05 de septiembre de 2008.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente citados.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente acuerdo.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 31 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo la presente reforma en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil ocho.

**LIC. MANUEL GONZÁLEZ VALLE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES
COMERCIALES EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Publicado en la Gaceta Municipal No. 65 de fecha 10 de abril del 2012 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” No. 31, de fecha 15 de junio de 2012.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma.

CUARTO. Notifíquese al titular de la Secretaria General de Gobierno Municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el presente Acuerdo en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 14 (catorce) días del mes de marzo de dos mil doce.

**ING. MA. DEL CARMEN ZUÑIGA HERNANDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente al de la última fecha de las dos publicaciones mencionadas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente al Secretario Particular del Presidente Municipal, al Secretario General de Gobierno Municipal, a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo la presente Reforma al Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Vía Pública del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil catorce.

**LIC. ROBERTO LOYOLA VERA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

PUBLICACIÓN.- “Reforma al Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Vía Pública del Municipio de Querétaro” en Gaceta Municipal de 01 de Abril de 2014 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la “Sombra de Arteaga” de fecha 04 de Abril de 2014.